



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 130.942

"IANNI, GABRIEL ALEJANDRO
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 86.184 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA II".

La Plata, 10 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.942-RQ, caratulada:
"Ianni, Gabriel Alejandro s/ Recurso de queja en causa n°
86.184 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas se infiere que la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 10 de abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Gabriel Alejandro Ianni contra su decisorio que rechazó por improcedente el recurso interpuesto contra el pronunciamiento dictado por la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Bahía Blanca que revocó la excarcelación del nombrado que fuera concedida por la jueza de Garantías que intervino en los presentes (v. fs. 11/13 vta.).

II. En oposición, el señor defensor particular doctor Juan Manuel Martínez interpuso queja (v. fs. 14/16 vta.).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 3/9) y del decisorio adverso (v. fs. 11/13 vta.), omitió adjuntar las diligencias notificadorias, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato, siendo que si se toman en cuenta los elementos que surgen de las piezas aportadas, la presentación directa resulta extemporánea (v. fs. 11 y 16 vta.). Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la asistencia técnica a fs. 14 en tanto ello no tiene respaldo en la documental glosada a la causa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Gabriel Alejandro Ianni (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Juan Manuel Martínez ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.942

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°282